

como denunciante Abdeslam Belharch, y como denunciado Abdaraim El Kallaghyo, Interviniendo el Ministerio Fiscal.

**FALLO:**

Que debo absolver y absuelvo a Abdaraim el Kallaghyo, de los hechos enjuiciados, declarando la costas de oficio.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ABDARAIM EL KALLAGHYO, ABDEARAIN EL KALLAGHOYO Y DON ABDELKADER BITTICH, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 17 de agosto de 2009.

La Secretaria Judicial. Rocío Israel Salas.

**JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1**

N.º AUTOS: DEMANDA 460/2008

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**2364.-** D.ª M.ª ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 460/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. HASSAN AHMED MIMOUN contra MOHAMED AMAR ASSAMIR MUSTAFA, INSTITUTO NACIONAL SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA FREMAP, TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL, sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado AUTO DE ACLARACION con fecha 01/09/09 del siguiente tenor literal:

**AUTO**

En Melilla a uno de septiembre de dos mil nueve.

**HECHOS**

PRIMERO.- Con fecha 1 de julio de 2009 fue dictada sentencia en este procedimiento cuyo Fallo es del tenor literal siguiente: "Que, desestimando la demanda formulada por D. HASSAN AHMED MIMOUN contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la MUTUA FREMAP y la empresa MOHAMED AMAR ASSAMIRI MUSTAFA, debo realizar los pronunciamientos siguientes.

1.- Declarar que la base reguladora de la prestación por incapacidad permanente total para la profesión de peón de la construcción, derivada de accidente de trabajo, correspondiente a D. HASSAN AHMED MIMOUN ha de ser la de 10.373,43 euros anuales (864,45 euros/mes).

2.- Condenar a las entidades demandadas INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la MUTUA FREMAP y la empresa MOHAMED AMAR ASSAMIRI MUSTAFA, a estar y pasar por tal declaración y a abonar al actor la prestación correspondiente calculada sobre la citada base reguladora".

SEGUNDO.- La parte actora y la Mutua demandada solicitan rectificación de dicho Fallo, por cuanto el mismo comienza diciendo que desestima la pretensión deducida en la demanda y los pronunciamientos son de estimación de la misma.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- Existiendo en efecto el error material advertido por las partes en los escritos presentados, procede su corrección al amparo de lo dispuesto por los arts. 267 LOPJ y 214 LECivil, debiendo suprimirse del Fallo la palabra "desestimación" e incluir en su sustitución el vocablo "estimación".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

Que debo resolver y resuelvo haber lugar a aclarar la sentencia de fecha 1 de julio de 2009 dictada en el presente procedimiento en el sentido de que en el Fallo de la misma donde dice "Que, desestimando ..." debe decir "Que, estimando ...", manteniéndose sin variación el resto de la referida Sentencia.

Notifíquese esta resolución a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así lo acuerda y firma, el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Melilla. Doy Fe.

E/

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesa-